



Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	11001-33-43-060-2019-00237-00
Demandantes	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Demandados	Cristian Camilo Baquero Suárez
Providencia	Decreto de oficio el desistimiento tácito

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2019 se admitió la demanda de la referencia, pese a que la parte actora no hubiera acatado la orden impartida en el numeral tercero de la citada decisión.

A través del auto de fecha 21 de febrero de la presente anualidad, notificado por estado electrónico No. 009 del día 24 posterior, el despacho procedió a requerir por el término de quince (15) días a la parte actora con el fin de que diera cumplimiento a la orden impartida en el numeral tercero del auto admisorio de fecha 29 de agosto de 2019, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 2. CONSIDERACIONES

En virtud de lo dispuesto en la norma ibídem y vencido el término de quince (15) días otorgado a la parte actora con el objeto de que cumpliera cabalmente lo ordenado en la providencia de fecha 29 de agosto de 2019, que admitió la demanda de la referencia, sin que se hiciera lo correspondiente, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la misma y se dispondrá la terminación del proceso, sin lugar a condenar en costas.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Decretar de oficio el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia la terminación del proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas

TERCERO: hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos.

CUARTO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

OCTAVO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

---

Código de verificación: **777e26bab3918e1924c6b4f2dd68cf26bfc8ad6756501327c124b0a74a2e0241**  
Documento generado en 30/07/2020 12:32:47 p.m.